

2. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Calle		Tarifa
1.ª Categoría	0 a 5 m. ² a 500 pts./día	Resto a 60 pts./m. ²
2.ª Categoría	0 a 5 m. ² a 300 pts./día	Resto a 50 pts./m. ²
3.ª Categoría	0 a 5 m. ² a 200 pts./día	Resto a 35 pts./m. ²

3. El Ayuntamiento se reserva la facultad de determinar los lugares en los que pueden emplazarse los puestos a que se refiere la presente Ordenanza, no quedando en tal supuesto a la discreción del solicitante.

Normas de gestión.

Artículo 4.º Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por el periodo anual o de temporada autorizado.

2. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base será la cuantía fijada de las Tarifas fijadas en esta Ordenanza.

b) Se procederá con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.

c) Si algún concesionario utilizase mayor superficie de la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la clase del aprovechamiento y los elementos que van a instalar.

b) Los servicios técnicos municipales comprobarán la declaración formulada por los interesados, concediéndose la licencia de no encontrar diferencias; de haberlas, serán notificadas individualmente al interesado y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las deficiencias.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el precio correspondiente y obtenido la licencia.

5. Las autorizaciones surtirán efectos hasta tanto no se solicite la baja. Si la autorización lo hubiera sido por tiempo determinado, se entenderá prorrogada, si, transcurrido el mismo, se continuase el aprovechamiento, liquidándose nuevamente el precio público por el tiempo correspondiente con un recargo del 25 %.

Obligación de Pago.

Artículo 5.º 1. La obligación de pago nace desde que se solicita la licencia para la ocupación, o, en su defecto, desde que se inicie el aprovechamiento.

2. En la concesión por subasta la obligación de pago nace desde el momento de la adjudicación.

3. El pago se efectuará en la forma y plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobación

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el pasado día 29 de Septiembre y definitivamente en sesión celebrada el pasado día 15 de Noviembre de 1989.

En Aldeanueva de Ebro, a 16 de Noviembre de 1989. El Alcalde. La Secretaria.

ORDENANZA N.º 6

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Concepto

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al Pago

Artículo 2.º Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Cuantía

Artículo 3.º 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

CONCEPTO	PESETAS
Calles de 1.ª categoría	25 ptas. m. ² /día
	25 ptas. m. ² /día.
Calles de 3.ª categoría	25 ptas. m. ² /día.

3. La misma tarifa se aplicará por la utilización de toldos y marquesinas.

4. Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso.

5. Las categorías de las calles son las que se expresan en el Anexo unido a la presente Ordenanza.

Normas de Gestión

Artículo 4.º 1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los posibles elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se va a ocupar y su situación dentro del Municipio.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias e ingresada la liquidación complementaria.

3. En el caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta tanto se haya obtenido la pertinente autorización y abonado el importe correspondiente, sin perjuicio de las sanciones procedentes.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por su representante.

Obligación de Pago

Artículo 5.º 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento de la solicitud de la oportuna licencia o, en su defecto, desde que se inicie de forma efectiva la ocupación, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

2. El pago del precio público se realizará en la forma y plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobación

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el pasado día 29 de Septiembre y definitivamente el pasado día 15 de Noviembre de 1989.

En Aldeanueva de Ebro, a 16 de Noviembre de 1989. El Alcalde. La Secretaria.

ORDENANZA N.º 7

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO PRECIO PUBLICO POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES.

Concepto.

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el art. 117 en relación con el artículo 41.A de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, mercancías, escombros, vallas, puntales, andamios, grúas y otras instalaciones análogas, especificando en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago.

Artículo 2.º Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.